

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-008-2021

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S. EN FECHA 11 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE “MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO” ADQUIRIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO Y AYUDAS MÉDICAS DIRECTAS, DURANTE EL PERÍODO ENERO 2019 – NOVIEMBRE 2020.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** en fecha 11 de junio del 2021, en el marco del procedimiento de investigación de oficio iniciado mediante resolución núm. DE-021-2020, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 en procedimientos de compras públicas de “Medicamentos de Alto Costo” adquiridos por el Ministerio De Salud Pública (MSP) en el marco del programa de medicamentos de alto costo y ayudas médicas directas, durante el período enero 2019 – noviembre 2020.

I. Antecedentes de hecho.-

1. En fecha 30 de noviembre del año 2020, en ejercicio de sus facultades de instrucción y dado el conocimiento que tenía la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** sobre posibles condiciones y hechos que podrían estar afectando el mercado de comercialización, venta y/o distribución de medicamentos de alto costo en las licitaciones a nivel nacional realizadas por el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)**, los cuales pueden constituir una violación a la Ley General de Defensa la Competencia, fue emitida la Resolución núm. DE-021-2020, que ordenó el inicio de un procedimiento de investigación circunscrito a diversos procesos de compras públicas del citado Programa de Medicamentos de Alto Costo, siendo uno de los agentes económicos sujetos del referido procedimiento, la sociedad comercial **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**

2. En el marco del procedimiento de investigación en curso, en fecha 19 de mayo de 2021, mediante comunicación número DE-IN-2021-0368, le fue remitido al agente económico **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, un requerimiento de información con base a la facultad otorgada por el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 y tomando en cuenta lo expresado en la entrevista de fecha 29 de abril del 2021, para cuyo cumplimiento le fue otorgado un plazo de quince (15) días hábiles.



3. En cumplimiento del plazo otorgado, en fecha 11 de junio de 2021, mediante comunicación marcada con el código de recepción número C-0394-2021 suscrita por sus abogados apoderados, la sociedad comercial **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** depositó bajo inventario, los siguientes documentos en formato físico, a saber: **1)** Listado de medicamentos fabricados por PFIZER y distribuidos localmente por **J. GASSÓ GASSÓ** al Programa de Medicamentos de Alto Costo; **2)** Expediente contentivo de documentos relativos al proceso de compras MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013, a saber: (i) Copia fotostática de la comunicación de fecha 10 de diciembre de 2019 con la referencia “Autorización del fabricante – Proceso MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013”, emitida por **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**; (ii) Copia fotostática de la comunicación de fecha 3 de diciembre de 2019, con la referencia “Autorización para la venta y comercialización de Enbrel 50mg x 4 y Xeljanz 5mg x 60, a favor de J Gassó Gassó S.A.S.”, emitida por **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** y dirigida al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**; (iii) Copia fotostática de la oferta económica presentada por el agente económico **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** para el proceso MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013, de fecha 12 de diciembre de 2019; (iv) Copia fotostática del correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019, remitido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a los representantes de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, con el asunto “Licitación MISPAS-CCC-PEEX-2019-0012”; (v) Copia fotostática del correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2019, remitido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a los representantes de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, con el asunto “Licitacion (sic) Enbrel-Xeljanz MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013” y; (vi) Documento titulado “Precios Pfizer MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013 al 3 de Diciembre del 2019”, contentivo de una tabla de precios relativa al producto Enbrel 50 MG AMP TENDER; **3)** Expediente contentivo de documentos relativos al proceso de compras MISPAS-CCC-PEEX-2019-001, a saber: (i) Copia fotostática de la comunicación de fecha 25 de junio de 2020 con la referencia “Autorización del fabricante – Proceso MISPAS-CCC-PEEX-2020-0001”, emitida por **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**; (ii) Copia fotostática de la comunicación de fecha 25 de junio de 2020, con la referencia “Autorización para la venta y comercialización de Sutent 12.5mg x 28 cápsulas a favor de J Gassó Gassó S.A.S.”, emitida por **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** y dirigida al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**; (iii) Copia fotostática de la oferta económica presentada por el agente económico **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** para el proceso MISPAS-CCC-PEEX-2020-0001, de fecha 3 de julio 2020; (iv) Copia fotostática del intercambio de correos electrónicos entre representantes de Pfizer Central America & Caribbean y **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, con el asunto “FW: [EXTERNAL] Precio Sutent 12.5 mg”, de fechas 1 y 2 de julio de 2020 y; (v) Documento titulado “Precios Pfizer MISPAS-CCC-PEEX-2020-0001 al 2 de Julio del 2020”, contentivo de una tabla de precios relativa al producto SUTENT 12.5MG CAP TENDER; **4)** Copias fotostáticas de diez (10) facturas comerciales respaldadas con sus respectivos documentos de importación, emitidas por Pfizer Free Zone Panama, S. DE RL. a nombre de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, por concepto de venta de medicamentos; **5)** Copia fotostática del intercambio de correos electrónicos entre representantes de Biopharma Central America & Carribbean / Pfizer y **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, de fechas 16 y 17 de marzo de 2021; **6)** Documento titulado “Margen dado por Pfizer a ventas PMAC”, contentivo del detalle del margen de ganancia permitido por Pfizer por la importación y distribución de los productos del PMAC; **7)** Copia fotostática del correo electrónico con el asunto “FW: Analisis de la Estructura de Precios.xlsx”, dirigido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, de fecha 20 de octubre de 2015, con el adjunto “Current Enbrel price structure New Enbrel price structure [...]” y; **8)** Copia fotostática del correo electrónico



de fecha 2 de diciembre de 2019, remitido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a los representantes de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, con el asunto “*Licitación MISPAS-CCC-PEEX-2019-0012*”; y en formato digital y físico, los siguientes documentos, a saber: **9)** Cuadro contentivo de los precios de compra de los medicamentos fabricados por Pfizer y distribuidos por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, tanto para el canal público (PMAC), como para el canal privado, por producto, para el período 2018-2020 en frecuencia mensual; **10)** Cuadro contentivo de los precios de venta de los medicamentos de Pfizer distribuidos por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** tanto al canal público (PMAC) como al canal privado, por producto, para el período 2018-2020, en frecuencia mensual; **11)** Cuadro contentivo de los volúmenes de ventas en cantidades y su valor en pesos (RD\$) de los medicamentos de Pfizer distribuidos por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, tanto al canal público (PMAC) como al canal privado, por producto, para el período 2018-2020, en frecuencia mensual y; **12)** Cuadro contentivo del total de ingresos en pesos (RD\$) percibidos por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** por año, con la identificación de aquellos percibidos por la distribución de los productos de Pfizer en el mercado local para el canal público (PMAC) y el canal privado, para el período 2018-2020.

4. Conjuntamente con el depósito de los documentos descritos, la sociedad comercial **J GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva la declaratoria de confidencialidad de las informaciones suministradas bajo inventario como anexos a su respuesta al requerimiento de información, en virtud de lo cual se emite la presente resolución.

II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “*entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos*”. Asimismo, “*podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados*”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, “*sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial*”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;



CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42- 08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que “[...] *en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial “[...] *aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido*”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: “*Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las



partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0394-2021, la sociedad comercial **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva declarar una reserva de confidencialidad sobre los documentos, elementos e informaciones aportadas bajo inventario como respuesta al requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva, indicando además las razones que, a su juicio, justifican el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre los mismos, de conformidad con lo establecido sobre el particular en el artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de las informaciones suministradas por la sociedad **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** en fecha 11 de junio de 2021, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial y de negocios de la parte interesada, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en la parte capital del artículo 27 del Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, de manera que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, tomando en consideración las disposiciones del numeral 5 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 42-08, el cual protege la confidencialidad de las informaciones y documentos que reflejen *“los términos y condiciones de venta o prestación de servicios, excepto los ofrecidos al público”*; resulta procedente acoger la solicitud de reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones y documentos depositados en fecha 11 de junio de 2021 por la sociedad comercial **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, los cuales contienen informaciones que reflejan términos y condiciones de venta aplicables en la relación de negocios entre Pfizer y **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, a saber: **1)** Copia fotostática del correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019, remitido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a los representantes de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, con el asunto *“Licitación MISPAS-CCC-PEEX-2019-0012”*; **2)** Copia fotostática del correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2019, remitido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a los representantes de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, con el asunto *“Licitacion (sic) Enbrel-Xeljanz MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013”*; **3)** Documento titulado *“Precios Pfizer MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013 al 3 de*



Diciembre del 2019”, contenido de una tabla de precios relativa al producto Enbrel 50 MG AMP TENDER; **4)** Copia fotostática del intercambio de correos electrónicos entre representantes de Pfizer Central America & Caribbean y **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, con el asunto “FW: [EXTERNAL] Precio Sutent 12.5 mg”, de fechas 1 y 2 de julio de 2020; **5)** Documento titulado “Precios Pfizer MISPAS-CCC-PEEX-2020-0001 al 2 de Julio del 2020”, contenido de una tabla de precios relativa al producto SUTENT 12.5MG CAP TENDER; **6)** Copia fotostática del correo electrónico con el asunto “FW: Analisis de la Estructura de Precios.xlsx”, dirigido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a la representante de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, de fecha 20 de octubre de 2015, con el adjunto “Current Enbrel price structure New Enbrel price structure [...]”; **7)** Copia fotostática del correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019, remitido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a los representantes de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, con el asunto “Licitación MISPAS-CCC-PEEX-2019-0012” y; **8)** Cuadro contentivo de los precios de venta de los medicamentos de Pfizer distribuidos por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** tanto al canal público (PMAC) como al canal privado, por producto, para el período 2018-2020, en frecuencia mensual;

CONSIDERANDO: Que asimismo, sobre la base de lo que establece el numeral 7 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, el cual se refiere a “los precios de ventas por transacción y por producto o servicio [...]”, procede acoger la solicitud de confidencialidad presentada por el agente económico **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, y en consecuencia se declara una reserva de confidencialidad sobre las Copias fotostáticas de diez (10) facturas comerciales con sus respectivos documentos de importación, emitidas por Pfizer Free Zone Panama, S. DE RL. a nombre de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, por concepto de venta de medicamentos;

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, los documentos que reflejen informaciones relativas a “Los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas [...]” quedan protegidos por el artículo 27 numeral 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, en virtud de lo cual es conforme a derecho declarar como confidencial el documento titulado “Margen dado por Pfizer a ventas PMAC”, contentivo del detalle del margen de ganancia permitido por Pfizer por la importación y distribución de los productos del PMAC;

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración las disposiciones del numeral 3 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 42-08, el cual protege las informaciones y documentos que reflejen “los costos de producción y la identidad de los componentes”, resulta procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre el Cuadro contentivo de los precios de compra de los medicamentos fabricados por Pfizer y distribuidos por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, tanto para el canal público (PMAC), como para el canal privado, por producto, para el período 2018-2020, en frecuencia mensual;

CONSIDERANDO: Que “los niveles de inventarios y ventas por productos específicos” es una de las categorías de informaciones consideradas como reservadas, conforme el numeral 11 del artículo 27, motivo por el cual, el documento depositado por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** relativo a los volúmenes de ventas en cantidades y su valor en pesos (RD\$) de los medicamentos de Pfizer distribuidos por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, tanto al canal público (PMAC) como al canal privado, por producto, por año, para el período 2018-2020, en frecuencia mensual, debe ser declarado confidencial por esta Dirección Ejecutiva;



CONSIDERANDO: Que, de igual forma, atendiendo a la disposición vertida en el numeral 12 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08, que se refiere a la *“información relativa a la situación financiera de un agente económico que no esté a la disposición del público [...]”*, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente declarar confidencial el **“Cuadro contentivo del total de ingresos en pesos (RD\$) percibidos por J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S. por año, con la identificación de aquellos percibidos por la distribución de los productos de Pfizer en el mercado local para el canal público (PMAC) y el canal privado, para el período 2018-2020”**;

CONSIDERANDO: Que, finalmente, considerando las disposiciones del literal “c”, del numeral 6 del artículo 29 del Reglamento de Aplicación de la Ley, que establece como criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad, que la información presentada refleje información relacionada con *“la intimidad personal o familiar”*, procede que esta Dirección Ejecutiva declare una reserva de confidencialidad sobre la identificación del número de la Cédula de Identidad y Electoral de la representante de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, contenida en la *“Copia fotostática del intercambio de correos electrónicos entre representantes de Biopharma Central America & Carribean / Pfizer y J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S., de fechas 16 y 17 de marzo de 2021”*;

CONSIDERANDO: Que, con relación a la solicitud de reserva de confidencialidad realizada por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, sobre las siguientes informaciones y documentos, a saber: **1)** Listado de medicamentos fabricados por PFIZER y distribuidos localmente por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** al Programa de Medicamentos de Alto Costo; **2)** Copia fotostática de la comunicación de fecha 10 de diciembre de 2019 con la referencia *“Autorización del fabricante – Proceso MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013”*, emitida por PFIZER DOMINICANA, S.R.L. al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA; **3)** Copia fotostática de la comunicación de fecha 3 de diciembre de 2019, con la referencia *“Autorización para la venta y comercialización de Enbrel 50mg x 4 y Xeljanz 5mg x 60, a favor de J Gassó Gassó S.A.S.”*, emitida por **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** y dirigida al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**; **4)** Copia fotostática de la oferta económica presentada por el agente económico **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** para el proceso MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013, de fecha 12 de diciembre de 2019; **5)** Copia fotostática de la comunicación de fecha 25 de junio de 2020 con la referencia *“Autorización del fabricante – Proceso MISPAS-CCC-PEEX-2020-0001”*, emitida por **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**; **6)** Copia fotostática de la comunicación de fecha 25 de junio de 2020, con la referencia *“Autorización para la venta y comercialización de Sutent 12.5mg x 28 cápsulas a favor de J Gassó Gassó S.A.S.”*, emitida por **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** y dirigida al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA** y; **7)** Copia fotostática de la oferta económica presentada por el agente económico **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** para el proceso MISPAS-CCC-PEEX-2020-0001, de fecha 3 de julio 2020; esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que dichos documentos forman parte de los expedientes de compras públicas colgados en el **Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP)** y accesibles a terceros, por lo que, tratándose de información ya divulgada, disponible o que puede ser obtenida por el público en general, procede rechazar la solicitud de reserva de confidencialidad sobre los mismos; a la luz de las disposiciones de artículo 26 del Reglamento de Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 42-08, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución;



VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** en fecha 11 de junio de 2021, en el marco del procedimiento de investigación de oficio iniciado mediante Resolución núm. DE-021-2020, y en consecuencia **DECLARAR** la confidencialidad de las siguientes informaciones presentadas por la solicitante: **1)** Copia fotostática del correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019, remitido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a los representantes de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, con el asunto “*Licitación MISPAS-CCC-PEEX-2019-0012*”; **2)** Copia fotostática del correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2019, remitido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a los representantes de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, con el asunto “*Licitacion (sic) Enbrel-Xeljanz MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013*”; **3)** Copia fotostática del intercambio de correos electrónicos entre representantes de Pfizer Central America & Caribbean y **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, con el asunto “*FW: [EXTERNAL] Precio Sutent 12.5 mg*”, de fechas 1 y 2 de julio de 2020; **4)** La identificación del número de la cédula de identidad y electoral de la representante de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, contenida en la Copia fotostática del intercambio de correos electrónicos entre representantes de Biopharma Central America & Carribean / Pfizer y **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, de fechas 16 y 17 de marzo de 2021; **5)** Copia fotostática del correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019, remitido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a los representantes de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, con el asunto “*Licitación MISPAS-CCC-PEEX-2019-0012*”; **6)** Documento titulado “*Precios Pfizer MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013 al 3 de Diciembre del 2019*”, contentivo de una tabla de precios relativa al producto Enbrel 50 MG AMP TENDER; **7)** Documento titulado “*Precios Pfizer MISPAS-CCC-PEEX-2020-0001 al 2 de Julio del 2020*”, contentivo de una tabla de precios relativa al producto SUTENT 12.5MG CAP TENDER; **8)** Copia fotostática del correo electrónico con el asunto “*FW: Analisis de la Estructura de Precios.xlsx*”,



dirigido por un representante de Pfizer Central America & Caribbean a la representante de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, de fecha 20 de octubre de 2015, con el adjunto “*Current Enbrel price structure New Enbrel price structure [...]*”;

9) Cuadro contentivo de los precios de compras de los medicamentos fabricados por Pfizer y distribuidos por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, tanto para el canal público (PMAC), como para el canal privado, por producto, para el período 2018-2020, en frecuencia mensual; **10)** Cuadro contentivo de los precios de venta de los medicamentos de Pfizer distribuidos por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** tanto al canal público (PMAC) como al canal privado, por producto, para el período 2018-2020, en frecuencia mensual; **11)** Copias fotostáticas de diez (10) facturas comerciales respaldadas por sus respectivos documentos de importación, emitidas por Pfizer Free Zone Panama, S. DE RL. a favor de **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, por concepto de venta de medicamentos; **12)** Documento titulado “*Margen dado por Pfizer a ventas PMAC*”, contentivo del detalle del margen de ganancia permitido por Pfizer por la importación y distribución de los productos del PMAC; **13)** Cuadro contentivo de los volúmenes de ventas en cantidades y su valor en pesos (RD\$) de los medicamentos de Pfizer distribuidos por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, tanto al canal público (PMAC) como al canal privado, por producto, por año, para el período 2018-2020, en frecuencia mensual y; **14)** Cuadro contentivo del total de ingresos en pesos (RD\$) percibidos por **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** por año, con la identificación de aquellos percibidos por la distribución de los productos de Pfizer en el mercado local para el canal público (PMAC) y el canal privado, para el período 2018-2020; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **J GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **J GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** en 11 de junio del 2021; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **J GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021).


Jhorlenny Rodríguez Rosario,
Directora Ejecutiva.

